



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS QUE REGIRÁ LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO, DEL SERVICIO DE ANÁLISIS Y CONTROL DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS DE ABASTO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE EL ROSARIO.-**

**1º.- Objeto del contrato.**

Constituye el objeto del contrato la realización, mediante procedimiento negociado por razón de la cuantía, del servicio de análisis y control de la calidad de las aguas de consumo humano del municipio de El Rosario, con arreglo a la Memoria elaborada al efecto y a la normativa vigente.

Los reseñados trabajos se deberán realizar de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 140/2003 de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano y demás legislación vigente en la materia.

Dicha memoria, y el presente Pliego tendrán carácter contractual.

**2º.- Órgano de contratación.**

El Órgano de Contratación será el Sr. Alcalde, conforme a lo establecido en el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Dentro de los límites y con sujeción a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de adjudicar el correspondiente contrato, interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

En el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista.

**3º.- Régimen jurídico.**

La contratación que sirve de base a este Pliego tiene carácter administrativo y ambas partes quedan sometidas al Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, al Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE**

**EL ROSARIO**

VILLA DE LA ESPERANZA  
TENERIFE

R.E.L. 01380321

Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. A la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada sustancialmente por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de medidas para la modernización del gobierno local: al Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y demás legislación vigente en la materia.

#### **4º.- Capacidad para contratar.**

**4.1.** Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y profesional y que no se hallen incursar en las causas de incapacidad establecidas en el art. 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Extremos que se podrán acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 21.5 del reseñado Decreto.

A los efectos previstos en el art. 20, párrafo f), del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias cuando se den las circunstancias establecidas en los artículos 13,14 y 15 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**4.2.** La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en función de los diferentes contratos.

**4.3.** La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en los Estados miembros de la Comunidad Europea, se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro Local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

En estos supuestos, además deberá acompañarse informe de la Misión Diplomática Permanente en España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**EL ROSARIO**  
VILLA DE LA ESPERANZA  
TENERIFE  
R.E.L. 01380321

Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos de cuantía inferior o superior a la prevista en el artículo 177.2 de la Ley o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 23.2 de la Ley.

**4.4.** En ningún caso podrán contratar con la Administración ni concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

**4.5.** Los que contraten con la Administración podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

**4.6.** En los supuestos de que no sea exigible la clasificación, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica a través de los medios de justificación establecidos en los artículos 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**5º.- Presupuesto de licitación.**

**5.1.** El presupuesto de licitación del servicio asciende a un importe de euros veinticuatro mil cuarenta y dos céntimos (euros 24.042).

El precio será revisado anualmente según el IPC.

**6º.- Existencia de crédito presupuestario.**

Existe crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria del vigente presupuesto municipal.

**7º.- Abonos al contratista.**

El pago se hará efectivo por mensualidades vencidas, mediante transferencia bancaria del uno al diez de cada mes, previa comprobación por los servicios competentes de la realización del objeto del contrato. Deberá presentar las facturas correspondientes conforme a la obligación recogida en el Real Decreto 242/1985, de 18 de diciembre, sobre obligación de expedir factura por empresarios y profesionales.

Las analíticas se presentarán en el Negociado de Aguas del Ayuntamiento de El Rosario, a efectos de su fiscalización y control, por duplicado. Asimismo deberán realizarse las obligaciones derivadas del R.D. 142/2003 de 7 de febrero por el que se establecen los criterios de la calidad del agua de consumo humano.



### **8º.- Plazo de prestación del servicio.**

El plazo de prestación del servicio será de UN AÑO, prorrogable por periodos sucesivos de un año, hasta un máximo de cuatro años (incluido el año inicial y las prórrogas). Para realizar la prórroga se hará de forma fehaciente. Un mes antes de la terminación del contrato, la Empresa adjudicataria deberá solicitar por escrito la prórroga del contrato y el Ayuntamiento tras los trámites pertinentes prorrogará o no el contrato.

El plazo de ejecución del contrato comenzará el día en que se suscriba el contrato administrativo.

El hecho de que no se prorrogue el contrato no creará derecho alguno a la Empresa adjudicataria del Servicio.

### **9º.- Procedimiento y forma de adjudicación.**

**9.1.** De conformidad con lo establecido en el art. 196 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, este tipo de contratos está clasificado como un contrato de servicios.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el art. 210, del reseñado Texto Legal, podrá tramitarse por procedimiento negociado sin publicidad.

**9.2.** Según se establece en el art. 92 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuando se utilice el procedimiento negociado será necesario solicitar la oferta de empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, sin que su número sea inferior a tres, siempre que ello sea posible, fijando con la seleccionada el precio del mismo y dejando constancia de todo ello en el expediente.

**9.3.** Serán criterios a negociar, las bajas en el precio, mejoras, etc.

### **10º.- Garantía Provisional.**

No se exige garantía provisional.

### **11º.- Plazo y presentación de proposiciones.**

**11.1.** Las proposiciones se ajustarán al modelo y contenido que se establezca en los apartados siguientes y en el plazo estipulado en la invitación, presumiendo en su presentación que la empresa acepta de modo incondicional las cláusulas del pliego.



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE**

**EL ROSARIO**

VILLA DE LA ESPERANZA  
TENERIFE

R.E.L. 01380321

**11.2.** Las proposiciones se presentarán en un sobre cerrado y firmado por la empresa o persona que la represente, en el Registro General del Ayuntamiento de El Rosario, en el plazo establecido en la invitación a la licitación.

**11.3.** Las proposiciones también podrán presentarse por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío a la oficina de correos y comunicar el mismo día al órgano de contratación por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso de que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de la licitación.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo. Todo ello de conformidad a lo establecido en el art. 80 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los interesados podrán examinar la Memoria y el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas en la Oficina de Contratación del Ayuntamiento de El Rosario.

A estos efectos, la dirección y el número de fax de este Ayuntamiento es el siguiente:

- Ayuntamiento de El Rosario, Plaza Ayuntamiento nº 1. CP: 38.290, El Rosario, La Esperanza.
- Teléfono: 922-01-01-60.
- FAX: 922-54-82-80.

**12º.- Contenidos de las proposiciones.**

**12.1.** Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública. Se sujetarán al modelo establecido en el Pliego.

Se presentarán en un sobre cerrado en el que figurará la inscripción **“PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE DE LA LICITACIÓN DEL SERVICIO DE ANÁLISIS Y CONTROL DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS DE CONSUMO HUMANO DEL MUNICIPIO DE EL ROSARIO”, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO, CONVOCADO POR EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO.**

Los tres sobres deberán ser firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellido o razón social de la empresa.



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**EL ROSARIO**  
VILLA DE LA ESPERANZA  
TENERIFE  
R.E.L. 01380321

Dentro de este sobre mayor se contendrán dos sobres **A** y **B** cerrados y con la misma inscripción referida en el apartado anterior y con un subtítulo.

El sobre **A** se titulará **“DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATISTA Y GARANTÍA DEPOSITADA”**, contendrá la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escritura de constitución, o de modificación en su caso, inscritos en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad inscritos, o en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.
- Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar el correspondiente poder (debidamente inscrito en el Registro Mercantil, en su caso, si representa a una sociedad) debidamente bastantado.
- Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Certificación como mínimo de la UNE-EN ISO 9001.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia.



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
EL ROSARIO**  
VILLA DE LA ESPERANZA  
TENERIFE  
R.E.L. 01380321

El sobre **B** se subtitulará **OFERTA ECONÓMICA PARA EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO DEL SERVICIO DE ANÁLISIS Y CONTROL DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS DE CONSUMO HUMANO DEL MUNICIPIO DE EL ROSARIO Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS A NEGOCIAR EN LA CLÁUSULA NOVENA DEL PRESENTE PLIEGO.**

La oferta se ajustará al siguiente **MODELO:**

**D..... con domicilio en ....., municipio de .....CP.....  
DNI:....., expedido en ..... Con fecha....., en nombre propio (o en representación de....., como acredito por.....), enterado del expediente de contratación por procedimiento negociado del servicio de “ANÁLISIS Y CONTROL DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS DE CONSUMO HUMANO DEL MUNICIPIO DE EL ROSARIO”, tomo parte del mismo, comprometiéndome a realizar el Servicio de conformidad a la Memoria realizada al efecto, a la normativa vigente en el sector y al Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que acepto íntegramente, en el precio de ..... (letra y número), IGIC incluido, haciendo constar que mantengo la oferta durante TRES meses.**

**Lugar, fecha y firma del licitador.**

**13°.-** Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato.

El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

**14°.- Mesa de contratación.-**

Conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Novena, apartado tercero, del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Mesa de Contratación estará presidida por el Presidente de la Corporación, o miembro de esta en quien delegue y formarán parte de la misma como vocales la Secretaria y el Interventor y aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre funcionarios, personal laboral o concejales, sin que su número, en total, sea inferior a tres.

Actuará como Secretario un funcionario de la Administración.

**15°.- Examen de las ofertas y adjudicación.**



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE**

**EL ROSARIO**

VILLA DE LA ESPERANZA  
TENERIFE

R.E.L. 01380321

**15.1.** Una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, y en su caso, la negociación con los interesados, la Mesa de Contratación, constituida al efecto, examinará las ofertas de los interesados y la documentación general aportada y tras comprobar que se ajustan a lo exigido en el presente Pliego y solicitar los informes técnicos que estime conveniente, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime oportuna, acompañada, de la documentación generada de sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos

A la vista de la propuesta de la Mesa de Contratación, el órgano de contratación adjudicará motivadamente el contrato en el plazo de tres meses, a contar desde la propuesta de adjudicación de la citada Mesa.

**15.2.** Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior sin que se haya dictado acuerdo resolutorio, los interesados podrán retirar sus ofertas.

#### **16º.- Constitución de la garantía definitiva.**

**16.1.** El adjudicatario deberá acreditar, en el plazo de quince días contados desde que se le notifique la adjudicación del contrato, la constitución de la garantía definitiva. De no cumplirse este requisito por causas imputables al adjudicatario, la Administración declarará resuelto el contrato.

El importe de la garantía asciende al cuatro por cien del importe de adjudicación del contrato.

Alternativamente a lo establecido en el apartado anterior el contratista podrá constituir una garantía global con referencia a todos los contratos que celebre con una Administración, o con uno o varios órganos de contratación sin especificación singular para cada contrato; en alguna de las modalidades previstas en las letras b) y c) del artículo 35.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las garantía podrán constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**16.2.** Quedan exceptuados del requisito de constitución de la garantía de las entidades que tengan reconocida esta excepción por las leyes estatales o las disposiciones económicas correspondientes, limitada en este último supuesto al respectivo ámbito competencial.

**16.3.** Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación del precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE**

**EL ROSARIO**

VILLA DE LA ESPERANZA  
TENERIFE

R.E.L. 01380321

fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, para que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de su modificación.

**16.4.** Si la proposición del adjudicatario hubiese estado incurso inicialmente en la presunción de temeridad a que se refiere el artículo 86.3 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la garantía definitiva deberá constituirse por un importe equivalente al 20 por 100 del importe de adjudicación del contrato, que sustituirá a la del 4 por 100 prevista.

#### **17º.- Formalización del contrato.**

**17.1.** El adjudicatario queda obligado a suscribir dentro del plazo de treinta días naturales a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. Al Propio tiempo, el adjudicatario suscribirá el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas y demás documentos contractuales en muestra de aceptación.

**17.2.** El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

**17.3.** El contrato administrativo deberá formalizarse conforme a lo establecido en el art. 71 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**17.4.** Si por causas imputables al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siendo trámite necesario la audiencia del interesado. En tal supuesto, procederá la incautación de la garantía provisional y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

Si la causa de no formalización fueran imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar, con independencia de que pueda solicitar la resolución del contrato, al amparo del artículo 111.d).

No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización, excepto en los casos previstos en los artículos 71 y 72 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16



de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**18º.- Obligaciones fiscales, laborales y sociales del Adjudicatario del Servicio.**

La empresa adjudicataria del servicio quedará obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad e higiene en el trabajo, quedando el Ayuntamiento exonerado por este incumplimiento.

**19º.- Ejecución y responsabilidad del contratista.**

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista la Administración.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

**20º.- Causas de resolución del contrato.**

Las causas de resolución del contrato serán las establecidas en los artículos 111 y 214 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los efectos de la resolución serán los establecidos en el art. 215 del reseñado Texto Legal.

**21º.- Gastos e impuestos por cuenta de la empresa.**

Son de cuenta de la Empresa adjudicataria todos los gastos derivados de la publicación de la licitación de boletines oficiales, así como la formalización del contrato y demás trámites del expediente.

Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos directos e indirectos que graven la ejecución de las obras, que correrán a cuenta del contratista. En especial se encuentra incluido el Impuesto Indirecto Canario, así como los gastos de dirección de obras.

**22º.- Modificación del contrato.**



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**EL ROSARIO**  
VILLA DE LA ESPERANZA  
TENERIFE  
R.E.L. 01380321

En el supuesto de modificación del contrato se estará a lo dispuesto en los artículos 54, 101 y 146 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**23º.- Jurisdicción competente.**

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato, serán resueltas por el Órgano de Contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa. Contra el mismo cabrá el correspondiente recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.